



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0527 -2022-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 041739-2022 seguido por el administrado **RODRIGUEZ MENDOZA DONNY IVAN**, sobre recurso de apelación contra la Resolución N° 070-2022/MPS-GAT, acumulado al Exp. Adm. N° 044534-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 247.2 del artículo 247° del TUO la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo concerniente al procedimiento sancionador del ámbito de aplicación de este capítulo, establece: Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este capítulo. Y que, en el artículo 249°, respecto a la estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora, indica; el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*;

Que, el artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, respecto al trámite del proceso sancionador, establece: *“Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones”*.

Que, con fecha 15 de diciembre del 2021, se impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 266775-D al administrado RODRIGUEZ MENDOZA DONNY IVAN, identificado con DNI N° 40714183, quien conducía el vehículo con placa de rodaje N° F9T-011, calificándose la conducta de infracción M-04 por *“Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir”*;

Que, mediante Resolución N° 070-2022-MPS/GAT de fecha 02 de febrero de 2022, donde en orden de los hechos expuestos, se resolvió en su artículo primero: Declarar infundado el descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 266775-D, presentado por RODRIGUEZ MENDOZA DONNY IVAN, motivo por el cual, es responsable directo de la infracción por *“Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0527

licencia de conducir, con código M-04, derivada de la conducción del vehículo de placa de rodaje N° F9T-011; asimismo, resolvió en su artículo segundo: Sancionar a RODRIGUEZ MENDOZA DONNY IVAN, con DNI N° 40714183, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a s/4,600 soles (100% de la UIT), que deberá ser cancelada dentro del plazo de QUINCE días hábiles. Asimismo, sancionar al administrado con la suspensión por tres (03) años de la licencia de conducir N° Q40714183, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito terrestre sancionada, la cual será inscrita en el Reglamento Nacional de Sanciones respectivo.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 41739-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, el administrado RODRIGUEZ MENDOZA DONNY IVAN, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 070-2022-MPS/GAT de fecha 02.02.2022, a fin de que se declare fundada en su oportunidad, y en consecuencia; se declare nula o se revoque en todos los extremos la misma, ello en mérito a los fundamentos que expone, de los cuales, principalmente manifiesta que con fecha 13 de diciembre del 2021, en circunstancias de que se encontraba esperando en la fila para pasar el puente Sisho, la policía de Santa, lo intervino por presunta falsificación de placas de rodaje, tal y como se desprende de la investigación fiscal que se archivó en primer y segunda instancia, como se aprecia en la Disposición Superior N° 413-2022, cuyos folios adjuntó con la finalidad de demostrar que el acto administrativo materia del recurso, resulta viciado y por ende pasible de nulidad; en consecuencia, advierte que se le intervino faltando a la verdad, sosteniendo que la intervención no fue el día 15 de diciembre del 2021, como se señala en la resolución, sino dos días antes, es decir, el día 13 de diciembre del 2021, en adición a ello, presentó un audio video como medio de prueba para acreditar que el levantamiento de la papeleta fue impuesta después de dos días de la intervención, por un efectivo policial diferente al que lo intervino; sin embargo, manifiesta que se adujo que dicho video no desvirtúa los cargos, pues no tenían contenido filmico y por ende, no esclarecían los hechos. En tal sentido, alega que no se justifica la imposición de la papeleta, por lo que solicita la nulidad de la misma, pues no pudo corroborarse dicha sanción y asimismo, indica que este hecho es un vicio trascendente e importa una afectación al debido procedimiento y al sentido de la decisión final, como es la imposición de una multa equivalente a S/4,600 soles, la cual le produce un agravio económico como trabajador independiente, por lo cual, solicita se resuelva esta apelación conforme a los fundamentos de los considerandos, puesto que existen errores de hecho y derecho, los cuales no se han tenido en cuenta y han sido evaluados parcialmente;

Que, mediante Informe N° 530-2022-GAT-AT de fecha 03 de octubre del 2022, del Asesor Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria, sostiene que, de la revisión de los antecedentes, se aprecia que la resolución que se pretende impugnar se ha notificado a la parte accionante el día 19 de septiembre del 2022, como consta en la notificación personal de 24 folios, en tanto que el medio impugnativo que genera los presentes actuados se ha interpuesto el 29 de septiembre del 2022, por lo que la parte administrada ha presentado su escrito dentro del plazo de Ley, tal y como lo dispone el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, debiendo acumular el Expediente N° 41739-2022 al Expediente N° 44534-2021, debiendo de elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la revisión y diligenciamiento; en tal sentido, estando al análisis efectuado por el Asesor Tributario, mediante Proveído N° 2209-2022-GAT-MPS de fecha 03 de octubre de 2022, la Gerente de Administración Tributaria, estando al medio impugnativo interpuesto por la parte administrada contra la Resolución N° 070-2022-MPS/GAT, y habiéndose verificado que cumple con los requisitos de admisibilidad; acumula el Expediente N° 41739-2022 al Expediente N° 44534-2021 y admite a trámite el medio impugnativo interpuesto por la parte accionante, y deriva los actuados para la atención que corresponda;

Que, en tal sentido, mediante Informe Legal N° 750-2022-GAJ-MPS de fecha 22 de noviembre del 2022, ratificado por Proveído N° 083-2023-GAJ-MPS de fecha 27.01.2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de la revisión, análisis y evaluación de los actuados administrativos puestos en su consideración, emite opinión legal sosteniendo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado RODRIGUEZ MENDOZA DONNY IVAN, de acuerdo a los hechos y dispositivos legales mencionados en el presente informe, por otro lado, se deberá confirmar en todos sus extremos la Resolución N° 070-2022-MPS/GAT de fecha 02 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo, recomienda dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0527

Que, en atención a los considerandos precedentemente expuestos, se aprecia del escrito de apelación, que el recurrente manifiesta que se apersonó ante la administración municipal con la finalidad de interponer un recurso de apelación contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 266775-D, de fecha 15 de diciembre del 2021, con el código de infracción M-04, interpuesto por la Policía Nacional del Perú, por "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", manifestando que la referida papeleta debe de declararse nula, dado que fue impuesta a los dos días de la supuesta infracción por un efectivo policial distinto al que realizó la intervención policial, incumpléndose el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2009-MTC, y en adición a ello, el administrado presentó como medio probatorio un video para acreditar que el levantamiento de la papeleta fue dos días después de la intervención, sin embargo, el CD no tenía ningún tipo de contenido fílmico, por lo tanto no contribuyó a esclarecer los hechos controvertidos. En tal sentido, cabe mencionar que esto no sería suficiente para considera la nulidad de la papeleta, pues en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 27444, respecto a la conservación del acto, indica que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Por otro lado, se ha verificado que los descargos realizados por el administrado no han desvirtuado la imputación de los cargos respecto a la papeleta de infracción impuesta al mismo, por lo que se ha comprobado la infracción administrativa y se debe exigir el cumplimiento tanto de la responsabilidad dispuesta por la Resolución N° 070-2022-MPS/GAT, como de la sanción complementaria, que es la suspensión por tres (03) años de la licencia de conducir, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Infracciones y Sanciones.

Que, en tal sentido, en atención a lo regulado por el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado en su artículo 5°, concordante con el artículo 117° del mismo texto normativo, faculta a las Municipalidades Provinciales a sancionar las infracciones aplicadas por la Policía Nacional del Perú, a los conductores de vehículos motorizados por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; en consecuencia, conforme a lo detallado precedentemente, corresponde emitir acto resolutivo que declare infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 070-2022-MPS/GAT de fecha 02 de febrero de 2022, debiéndose dar por agotada la vía administrativa en el presente caso;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) y 38) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **RODRIGUEZ MENDOZA DONNY IVAN**, contra la **Resolución N° 070-2022-MPS/GAT** de fecha 02 de febrero de 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** con arreglo a Ley al administrado **RODRIGUEZ MENDOZA DONNY IVAN**.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Aic.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarra Alor
ALCALDE